



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 1301 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de diciembre de 2024

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N°08465-2022 de fecha 18 de abril de 2022; Hoja de Registro y Control N°10196-2022 de fecha 09 de mayo de 2022; Hoja de Registro y Control N°15945-2022 de fecha 08 de julio de 2022; Informe Legal N°001-2024-GRSFLPRE/LFCM/AREA ERIAZOS de fecha 16 de abril de 2024; Carta N°494-2024/GRP-490000 de fecha 18 de abril de 2024; Proveído N°0221-2024-GRSFLPRE/GVP-ERIAZOS de fecha 17 de junio de 2024; Informe N°717-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-QMLM de fecha 18 de junio de 2024; Informe N°202-2024-GRSFLPRE/GVP-ERIAZOS de fecha 18 de junio de 2024; Informe N°047-2024-GRP/GERENCIA-MICG de fecha 27 de junio de 2024; Informe Técnico Legal N°108-2024-GRSFLPRE-AREA DE ERIAZOS/LFCM-JLTM de fecha 15 de julio de 2024; Carta N°1036-2024/grp-490000 de fecha 15 de julio de 2024; Informe N°263-2024-GRSFLPRE/GVP-ERIAZOS de fecha 17 de octubre del 2024; Informe N°72-2024-GRP/GERENCIA-MICG de fecha 25 de octubre de 2024; Informe Técnico Legal N°240-2024-GRSFLPRE-AREA DE ERIAZOS/LFCM-LGJ de fecha 30 de octubre de 2024 e Informe Legal N°1508-2024/GRSFLPRE/LJVT-SUBGERENCIA de fecha 10 de diciembre de 2024; respecto a la solicitud de ADJUDICACION DE TERRENO ERIAZO a favor de la administrada **AUGUSTA MANCHAY DE CALLE**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 1301 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de diciembre de 2024

Que, mediante **Solicitud s/n**, ingresada con **Hoja de Registro y Control N° 20620-2022**, de fecha 18 de setiembre de 2022, luego derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, **doña AUGUSTA MANCHAY DE CALLE**, identificado con DNI N°02734807, en adelante el "**administrado**", solicito ADJUDICACION DE TERRENO ERIAZO

Que, la mencionada solicitud ha sido evaluada al amparo del reglamento de la ley N°31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predio rurales a cargo de los Gobierno Regionales.

Que mediante Informe Técnico Legal N°108-2024-GRSFLPRE-AREA ERIAZOS/LFCM-JLTM de fecha 15 de julio de 2024, la brigada 4 del área de eriazos recomienda que ante el incumplimiento del administrado de subsanar lo solicitado se debe tener por no presentado el desistimiento, por lo tanto, corresponde encausar el pedido presentado según lo establecido en el Reglamento de la ley 31145 aprobado mediante D.S N°014-2022-MIDAGRI. Por lo tanto corresponde solicitar al administrado que cumpla lo establecido en el artículo 35.1 inciso 2 y el artículo 50 del reglamento de la ley 31145 aprobado por el D.S 014-2022-MIDAGRI.

Que, mediante **Carta N°1036-2024/GRP-490000**, de fecha 15 de julio de 2024 debidamente notificada con fecha 23 de setiembre de 2024, se le pone por conocimiento que se tiene por no presentado el pedido de desistimiento del procedimiento y se continua con el trámite en este marco es que se procede a realizar el encauzamiento del procedimiento en el marco del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, le formuló observaciones a la administrada, otorgándole el plazo de dos (02 ) días hábiles de notificada para su subsanación, es importante señalar que las observaciones se realizan en relación a lo establecido en el ART 35 Y 50 del mencionado reglamento.

Que, mediante **Proveído N° 297-2024**, de fecha 28 de octubre de 2024, se deriva el **Informe N°72-2024-GRP/GERENCIA/MICG**, de fecha 25 de octubre de 2024, donde la asistente de gerencia informa que realizada la búsqueda por número de expediente y/o nombre de la administrada en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del área de Trámite Documentario de esta GRSFLPRE, informa que **no se registra documentos ingresado después de la fecha de notificación.**

Que mediante el informe Técnico Legal N°240-2024-GRSFLPRE-AREA DE ERIAZOS/LFCM-LGJ de fecha 30 de octubre de 2024 la brigada 4 concluye y recomienda: Que, de la evaluación de los actuados se recomienda hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante **Carta N° 1036-2024/GRP-490000**, de fecha 15 de julio de 2024, declarándose el **ABANDONO** del procedimiento administrativo signado con N°08465-2022 presentado por la administrada AUGUSTA MANCHAY DE CALLE por cuanto SE RECOMIENDA hacer efectivo el APERCIBIMIENTO declarado de conformidad al artículo 36 del Reglamento de la ley 31145.

Que el art 202 del T.U.O de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 1301 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de diciembre de 2024

Que así mismo se verifica que la Carta N°1036-2024/GRP-490000 de fecha 15 de julio de 2024, debidamente notificada con fecha 23 de setiembre de 2024 y a la fecha también ha transcurrido más de 30 días de paralización del trámite por parte del administrado por lo tanto esto de aúna al incumpliendo de subsanar lo requerido.

Que, en concordancia con lo manifestado en los párrafos precedentes y de la revisión del expediente se verifica que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en su solicitud de formalización y adjudicación de predio rural de acuerdo a ley y ante tal incumplimiento se concluye, deberá declararse en abandono y la conclusión del procedimiento seguido en el Expediente administrativo N.º08465-2022

Que mediante Informe N°1509-2024/GRSFLPRE/LJVT-SUB GERENCIA, de fecha 10 de diciembre de 2024, la abogada de sub gerencia opina que, de la verificación de la documentación se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Que así mismo se verifica que la Carta N°1036-2024/GRP-490000 de fecha 15 de julio de 2024, debidamente notificada con fecha 23 de setiembre de 2024 y así mismo se verifica la paralización de más de 30 días del expediente por incumplimiento de presentar lo solicitado por parte del administrado debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y **declararse el abandono y la conclusión del presente procedimiento.**

Que, conforme con lo establecido en el artículo 21°, numeral 21.1 del D.S.N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala; La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado en el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; asimismo en el numeral 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.

Que el art 147 del T.U.O de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

147.1 Los **plazos fijados por norma expresa son improrrogables**, salvo disposición habilitante en contrario.

147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

147.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

147.4 Tratándose de procedimientos iniciados a pedido de parte con aplicación del silencio administrativo positivo, en caso el administrado deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, puede solicitar la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles.

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N°27444, establece: "**Pondrán fin al procedimiento** las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 1301 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de diciembre de 2024

positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo dado por Ley; en consecuencia, deberá aplicarse el apercibimiento decretado en la Carta 1036 -2024 /GRP-490000 de fecha 15 de julio de 2022, **declarándose el ABANDONO y la conclusión** del procedimiento seguido con Expediente administrativo N°08465-2022

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el señor **AUGUSTA MANCHAY DE CALLE** mediante el expediente administrativo N°08465-2022, respecto a la solicitud ADJUDICACION DE TERRENO ERIAZO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose ordenar su **ARCHIVO en el modo y forma de ley**.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio: **CASERIO NUEVO PORVENIR EL MORANTE DEL DISTRITO DE LA MATANZA- MORROPON-PIURA** ; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE - COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

*Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal*

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!  
GERENTE REGIONAL